

fueren cōclusos sean primero de.
terminados

Los platos cōclusos q en
el nro cōsejo y en la nra
audiēcia y en la nra car
cel dela nra corte y dela nra chā
celleria p̄mera mēte fueren con
clusos. Qādamos q aquellos se
an p̄mera mente determinados
salvo sy nos expresa mēte māda
remos q se antepoga otro ql dñz.
plato o negocio o sy los nros oy
dores o allds cada dño. En su
auditorio viere q por alguna ca
usa se deue dez y determinar p̄
mero otro alguno plato o nego
cio abn q sea pos̄tunera mēte
cōcluydo sobre lo qual encarga
mos las conciencias dellos.

Cley. x. q los oydores oyan los
platos por petición y qntos dias
se deuen asentar en el audiencia.

Oordenamos q los nros oy
dores oyā los platos por
peticiones y nō por libe
rlos n̄ demandas n̄ por escriptu
ras y los librē sumaria mente/
sin figura de juzgio. Item q los
juzgios y cartas q dieren q se li
brē de todos los oydores. o dela
mayor pte dellos. o alo menos.
delos dos dellos. E otros y māda

damos q los dhos oydores se asyē
ten ala audiēcia tres dias enia.
semana contiene a saber lunes y
miercoles y diernes. Item man
damos q los dhos oydores non se
an allds por q mas desenhabar
gada mēte puedā dizer de sus ofi
cios y q sirvan los oficios por sy
mesmos. Item ordenamos q del
juzgio q los dhos nros oydores.
o la mayor pte o los dos dellos di
ere nō aya alcada dellos ni supl
caciō alguna. Salvo segun y en
la forma q se contiene en la ley des
te titulo q comiēça sy guie do.

Cley. xi. q las apelaciones de
las cartas de comisiones del cōse
jo vayan ala chācelleria.

Ondamos q las cartas/
q se dierē en nro consejo
de comisiones nin algu
nas dellas n̄ seā de comisiones
de apelaciones ya q se oyan nin
librē en la nra corte delos platos
en que segun las ordenācas re
ales las tales apelaciones deuen
yā ala nra audiēcia y chācelleria
y sy cōtra esto algunas cartas.
se librare el registrador nō las
pase al registro ni el chāceller
al sello.

Cley. xii. que nō vayan las car
tas que el rey diere en que da/